



Asunto: Respuesta a Solicitud de exención
BITACORA: 10/DC-0913/03/22

Durango, Dgo., a 06 de abril del 2022

C. RUBÉN MIJARES CASAS
CALLE BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO No. 603
FRACC. HACIENDAS C.P. 34217
DURANGO, DGO.
sacra.corral@gmail.com

Vistos para resolver la petición planteada por el C. Rubén Mijares Casas, por sus propios derechos, en la cual solicita la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental ("exención") para obtener de la autoridad del agua, la concesión de un terreno federal para el la realización del proyecto "Cruce del arroyo San Juan para conexión del colector sanitario, en el municipio de Durango, Dgo.", y:

RESULTANDO:

Que el 29 de marzo de 2022, el promovente, compareció ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante escrito fechado el 29 de marzo de 2022, a solicitar la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para la realización del proyecto "Cruce del arroyo San Juan para conexión del colector sanitario", a ubicarse sobre el Blvd. José María Patoni (libramiento San Ignacio) municipio de Durango, Dgo.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente trámite de solicitud de exención de manifestación de impacto ambiental para obras o actividades en las zonas federales de cauces y cuerpos de agua nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 38, 39 y 40 fracción IX primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo 28 fracción X y 29 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y Artículos 5º, inciso R) y 6º del Reglamento en Materia de la Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (REIA).
- II. Que de acuerdo con lo descrito por el promovente, se solicita la exención para las siguientes obras y actividades:
 1. La construcción de un colector sanitario que conducirá las aguas residuales del Fraccionamiento Loma Real hasta un conector de mayor capacidad localizado en la calle Perimetral Ferrocarril con una longitud aproximada de 1135 mts.
 2. Para realizar el cruce del colector sobre el canal San Juan es necesario realizar una excavación en la base a una profundidad promedio de un metro para colocar un tubo de acero ASTM A-53 de 18 pulgadas (45.72 cm) de diámetro, con una longitud de 19.0 metros dentro del cual se colocará un tubo de alcantarillado PVC 20 de 12 pulgadas (30.48 cm.)
 3. La excavación consistirá en romper la plancha de concreto hidráulico del canal de manera transversal con un ancho promedio de 6.0 m donde se realizará una zanja de 0.8 m de ancho para





colocar el tubo de acero, el rompimiento del concreto del canal se realizará con un martillo neumático manual de demolición, para despues realizar la zanja con máquina retroexcavadora a una profundidad media de un metro de la base del canal.

- 4. El colector tendrá el objetivo de desalojar las aguas residuales domesticas que se generan por 232 lotes y 30 locales comerciales.

De acuerdo con la ubicación del sitio, verificada mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación de Impacto Ambiental, ésta Delegación puede advertir que el predio para el cual se pretende la exención, se encuentra al noreste de la ciudad de Victoria de Durango, sobre el boulevard José María Patoni (libramiento San Ignacio). El área que se pretende ocupar, está delimitada por las siguientes coordenadas UTM13N WGS84 (en cifras enteras):

V	X	Y
1	537679	2661175
2	537673	2661174
3	537671	2661187
4	537676	2661188

III. Que el REIA establece en su artículo 6°, párrafo tercero, que la solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, debe cumplir los siguientes supuestos:

Debe tratarse de "ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5° [del REIA], así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo."

Sobre el particular, a partir de la descripción presentada por el promovente, se desprende que el tipo de obras propuestas, no se encuentra listada en los supuestos del Artículo 5, Fracción A del REIA, relativo a las obras hidráulicas que requieren de autorización en materia de impacto ambiental.

De acuerdo con lo señalado por la Dirección Local Durango de la Comisión Nacional del Agua, en su oficio No. BOO.909.04.02/017.0183 fechado el 21 de febrero de 2022, presentado por el promovente, el sitio destinado para el cruce del colector, corresponde a un tramo de canal contruido de manera artificial para el desalojo de escurrimientos provenientes del arroyo San Juan hasta el poblado Cinco de Mayo. Por lo anterior, esta Delegación concluye que la corriente de agua que será intervenida, no es un río, arroyo u otro tipo de cauce natural, de tal forma que no encuadra en el supuesto del Artículo 5, Fracción R-I del REIA, relativo a las obras civiles a ubicarse en ríos o en sus zonas Federales, que requieren de autorización en materia de impacto ambiental.

Respecto al tipo de actividades, se pretende habilitar una superficie de **79.42 m²** para la realización de un colector sanitario, en un área adyacente a una zona urbana, en la que no existe vegetación forestal que pudiera resultar afectada. Al respecto, ésta Delegación encuentra que tales actividades, no están incluidas en alguno de los supuestos del Artículo 5° del REIA, Fracción O, relativa al cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que no requieren de autorización en materia de impacto ambiental.

Por lo anterior, se concluye que las obras que componen al proyecto, **no se ajustan a alguno de los supuestos del Artículo 5° del REIA**, el cual señala la obligatoriedad de la autorización en materia de impacto ambiental, exclusivamente para las obras o actividades que pretendan realizarse en la zona Federal de cuerpos o corrientes de agua naturales, como se transcribe:

"Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:"





"R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:"

Con base en lo anteriormente relatado, esta Delegación Federal concluye que la petición que se evalúa, se refiere a actividades que no requieren de autorización en materia de impacto ambiental, ya que no se encuentran listadas en el Artículo 5° del REIA, el cual indica las obras y actividades competencia de la Federación, que deben contar con autorización previa a su ejecución. Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones invocadas y en el ámbito de su competencia, ésta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Durango, determina que es de resolverse y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Emitir la determinación en el sentido de que las obras y actividades e desarrollarse en el Canal San Juan, sobre el bulevar José María Patoni, en el municipio de Durango, Dgo., descritas en la parte considerativa del presente, **no requieren de autorización** en materia de impacto ambiental.

SEGUNDO.- Se informa al promovente que el presente resolutivo emitido con motivo de la aplicación de la LGEEPA, del REIA y de otras disposiciones legales y reglamentarias previstas en la materia, podrá ser impugnado mediante recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, la que en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución al C. Rubén Mijares Casas, en el domicilio señalado en Calle Blvd. Luis Donald Colosio No. 603, Fracc. Haciendas C.P. 34217, Durango, Dgo. por alguno de los medios previstos en los Artículos 167 bis, 167 bis 4 y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE

El Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial en el Estado de Durango



Lic. Román Galán Treviño

SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, previa designación mediante el Oficio No. 01362 del 17 de diciembre de 2018, firma el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.

C.c.e.p. Juan Manuel Torres Burgos. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.

dqira@semarnat.gob.mx

Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.- Ciudad.

jose.reyes@profepa.gob.mx

Minutario.

RGT' JLCC' JECC' KMRG

